



DECRETO 0612 DE 2017

(13 DIC 2017)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PASTO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política y las Leyes 336 de 1996, 769 de 2002 y el Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0676 del 7 de diciembre de 2016, se fijaron las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el municipio de Pasto, las cuales se encuentran vigentes hasta la fecha.

Que el gremio de transportadores y representantes legales de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, solicitaron a la administración municipal se incrementen las tarifas para esta modalidad de transporte con radio de acción municipal de conformidad a la periodicidad establecida en el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015 les compete a las autoridades municipales, actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte realizó el estudio técnico de conformidad con los lineamientos establecidos en las disposiciones precitadas, dando el mismo como resultado la necesidad del incremento, aplicable a partir de la fecha de expedición del presente acto

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, para el Municipio de Pasto, como se indica a continuación:

TIPO DE CARRERA	TARIFA EN PESOS (\$)
Carrera de barrio no periférico a otro no periférico, denominada carrera ordinaria o normal.	4.500
Carrera desde barrio no periférico a barrio periférico o viceversa, denominada carrera	5.000



DECRETO **0612** DE 2017
(**13 DIC 2017**)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PASTO

especial	
Carrera de barrio periférico a barrio periférico, denominada carrera súper (en su recorrido pasa o bordea el anillo céntrico de la ciudad)	5.500
Expreso al aeropuerto (Se aplica desde la salida al norte, sector de Chapultepec)	35.000
Expreso a Catambuco y viceversa	11.000
Expreso a El Encano o La Cocha y viceversa	28.000
Expreso al Corregimiento de Genoy y viceversa	16.000
Expreso al corregimiento de La Laguna y viceversa	11.000
Expreso al Corregimiento Jongovito y viceversa	6.500
Expreso al Corregimiento de San Fernando y viceversa	9.000
Expreso al Corregimiento de Cabrera y viceversa	11.000
Expreso al Corregimiento de Obonuco y viceversa	7.500
Expreso por Hora	12.500
TIPO DE CARRERA	TARIFA EN PESOS (\$)
Recargo por servicio puerta a puerta	400
Recargo nocturno. Aplica de 9:00 p.m., a 5.30 a.m.	400

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la aplicación de la tarifa y la definición de los diferentes tipos de carreras, son barrios periféricos los siguientes: ↘



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO 0612 DE 2017

(13 DIC 2017)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PASTO

- 1) **NOROCCIDENTE:** a) Villa Campestre (salida a Genoy), b) El Aljibe, y c) Condominio Morasurco;
- 2) **NORTE:** a) Sol de Oriente, b) Portal de Aranda, y c) Sindagua;
- 3) **NORORIENTE:** a) El Manantial y b) Villas del Viento;
- 4) **ORIENTE:** a) Caicedonia y b) Arnulfo Guerrero;
- 5) **SURORIENTE:** a) La Paz, b) Villa Docente, c) El Rosario, y d) Urbanización La Minga;
- 6) **SUR:** a) Altos de Chapalito y b) Chapal;
- 7) **SUROCCIDENTE:** Gilberto Pabón;
- 8) **OCCIDENTE:** a) Altos de Las Mercedes, b) Villa de Los Ríos, c) Mijitayo Alto, d) CAM Anganoy, e) Gualcaloma y f) Altavista.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de la aplicación de la tarifa, entiéndase como carrera normal u ordinaria aquella que se realiza entre barrios no periféricos de la ciudad.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para efectos del cobro de la tarifa, entiéndase como carrera especial, aquella que se realiza entre un barrio no periférico y otro periférico o viceversa.

PARÁGRAFO CUARTO.- Para efectos del cobro o aplicación de la tarifa, entiéndase como carrera súper, aquella que se realiza entre barrios periféricos, cuyo recorrido pasa o bordea el anillo céntrico de la ciudad, el cual comprende los siguientes sectores:

- a) La Avenida Panamericana desde el Monumento al Campesino hasta la Glorieta de La Transparencia;
- b) Avenida de los Estudiantes desde la Glorieta de la Transparencia hasta la carrera 32;
- c) Calle 20 desde carrera 32 hasta carrera 21 A (Sector La Panadería);

NIT: 891280000-3

Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54, Centro
Teléfonos: + (57) 2 7333309 Ext.: 3026 - 3027 + (57) 2 7291919

Código Postal 520003 Correo electrónico: movilidad@transitopasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO 0612 DE 2017

(13 DIC 2017)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PASTO

- d) calle 21 desde la carrera 21 A (Sector La Panadería) hasta carrera 19;
- e) Calle 22 (Avenida Colombia) desde carrera 19 hasta carrera 9 (Avenida Chile),
- f) Carrera 9 desde calle 22 hasta la Glorieta del Estadio Libertad, y
- g) De la Glorieta Estadio Libertad hasta el Monumento al Campesino.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

Ordenar a las empresas, propietarios, y conductores de vehículos tipo taxi, fijar en las tarjetas de control las tarifas de que trata el presente acto, las cuales se exhibirán en lugares de los automotores, visibles a los pasajeros.

ARTÍCULO TERCERO.-

Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal a través de sus dependencias competentes, vigilar y velar por el acatamiento y aplicación estricta del presente acto por parte de empresas, propietarios y conductores de los vehículos tipo taxi que rueden por la jurisdicción del Municipio de Pasto; advirtiendo que los incrementos irregulares se sancionarán conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.-

Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Pasto, efectuar la difusión y comunicación del presente Decreto, para conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO.-

El presente acto rige a partir del día veintiuno (21) de diciembre de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los,

13 DIC 2017,


PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ
Alcalde Municipal de Pasto



ALCALDÍA DE PASTO
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO 0612 DE 2017

(13 DIC 2017)

POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE PASTO

Continúan firmas.

LUIS ALFREDO BURBANO FUENTES
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto

Revisó:

ANA MARIA GONZÁLEZ BERNAL.
Asesora Jurídica Despacho

Proyectó:

NORMA ROCÍO CHINGUAL VARGAS.
Asesora Jurídica STTM

NIT: 891280000-3

Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54, Centro
Teléfonos: + (57) 2 7333309 Ext.: 3026 - 3027 + (57) 2 7291919

Código Postal 520003 Correo electrónico: movilidad@transitopasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento